CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL Nº 4.552.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - Nº 229.240/7 - Fichero Nº 67, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el Nº 07045-2; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de modernizar, fortalecer, adecuar y articular el sistema agroalimentario de nuestro municipio a los nuevos modelos internacionales en vigencia.

Que la Provincia ha creado por Decreto Nº 0206 de fecha 28 de diciembre del 2007 la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.

Que la Ley Orgánica de Municipios Nº 2756/39 establece derechos y obligaciones de los municipios en materia agroalimentaria.

Que el Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe, en los artículos 1381, 1384 y 1385 establece autonomía local en materia agroalimentaria.

Que el Decreto Provincial Nº 9133/56, ratificado por Ley Provincial 4933/58, reconoce específicamente la potestad local en materia agroalimentaria.

Que nuestro municipio se encuentra trabajando en la materia.

Que los organismos internacionales plantean la necesidad de dar mayor jerarquía, integración, transparencia, y vinculación a todo el sistema agroalimentario.

Que la integración de toda la cadena agroalimentaria que vincule salud/producción y lo público con lo privado, es hoy una necesidad para lograr la seguridad alimentaria buscada

Que una adecuación del organismo actual en una Agencia de Seguridad Alimentaria permitirá dar mayor fortaleza al sistema, como también poner a nuestro Municipio nuevamente a la vanguardia de los sistemas alimentarios de América.

Que la seguridad alimentaria es una exigencia del mundo actual y promoverla, una obligación de los Estados.

Que los ciudadanos, con prescindencia del lugar que ocupen en la cadena agroalimentaria, exigen que prevalezca la producción de alimentos seguros sobre cualquier otro tipo de intereses.

Que el carácter intersectorial que tiene la producción, elaboración, comercialización y consumo de alimentos le dan complejidad al sistema, por lo que se hace imprescindible disponer de instrumentos que hagan a la gestión integral en toda la cadena.

Que se hace necesario un profundo replanteo de las políticas de seguridad alimentaria, que permita afrontar los problemas que puedan asociarse a seguridad y calidad de los agroalimentos.

Que en diciembre de 1999, la Comisión Europea presentó una propuesta que dio lugar al Libro Blanco sobre la Seguridad Alimentaria en donde se contempla la creación de organismos de Seguridad alimentaria análogos en los diferentes países, constituyendo entre todos ellos una red de cooperación e intercambio de información científico/técnica.

Que los principios contenidos en el Libro Blanco de la Seguridad Alimentaria, se refieren a la inocuidad de los productos alimenticios basada en una

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

consideración integral de la cadena alimentaria; al análisis de los riesgos alimentarios, bajo la triple consideración de la evaluación, gestión y comunicación de riesgos, como herramienta más adecuada para promover los mayores niveles de protección y confianza de los consumidores; a la necesidad de fundamentar la gestión de los riesgos llevada a cabo por las autoridades competentes, en evaluaciones científicas generadas desde la excelencia y la independencia; así como a la transparencia que debe guiar todas estas actuaciones.

Que todo ello viene a ratificar la conveniencia y oportunidad de dotar al actual área de Bromatología de mayor estructura y jerarquía, creando la Agencia de Seguridad Alimentaria.

Que es necesario proteger la salud pública, contribuyendo a que los alimentos destinados al consumo humano (considerando la cadena alimentaria en su integridad desde la producción primaria hasta el consumo) sean seguros y garanticen su calidad nutricional y la promoción de la salud.

Que la Agencia debe proteger los intereses de los actores de la cadena actuando bajo los principios de transparencia e independencia y adoptando sus decisiones previa valoración científica/técnica rigurosa y de excelencia de los peligros/riesgos existentes.

Que es necesario que la Agencia asuma una función relevante en la definición de las nuevas necesidades normativas y ejecutivas relativas a la seguridad alimentaria y, en su caso, incorporar en su ámbito de actuaciones aspectos emergentes que directa o indirectamente estén relacionadas con la cadena agroalimentaria.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA,** sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

CAPITULO I
DE LA CREACIÓN DE LA AGENCIA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Art. 1º).- Créase la "Agencia de Seguridad Alimentaria de la Ciudad de Rafaela" en el ámbito de la Subsecretaria de Salud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social de la Municipalidad de Rafaela, o las que en el futuro las reemplacen, en adelante llamada "La Agencia".

La Agencia reemplazará al actual área de Bromatología municipal, derogándosela a partir de la presente, como así también a toda otra norma que se oponga a la misma.

Art. 2º).- Corresponde a la Agencia *en el cumplimiento de sus funciones:*

a) Formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas relativas a la seguridad alimentaria y desarrollo productivo, en coordinación con otros organismos competentes.
b) Desarrollar consumidores responsables y ofrecerles a tal fin, información cierta, clara y detallada que les permita elegir libremente los alimentos que consumen.
c) Desarrollar productores, elaboradores y expendedores responsables y ofrecerles una base científico /técnica para la producción de alimentos seguros.
d) Auditar el desarrollo y la implementación de las buenas prácticas en toda la cadena

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

agroalimentaria.

e) Promover la seguridad alimentaria como aspecto fundamental de la salud pública y el desarrollo productivo.

f) Propiciar la colaboración y coordinación de los organismos públicos y privados competentes en materia de seguridad alimentaria y desarrollo productivo mediante la interacción en toda la cadena agroalimentaria.

g) Actuar con independencia y transparencia basadas en la información científica y técnica oportuna y disponible.

Art. 3º).- Las funciones de la Agencia serán:

- Coordinar y evaluar las actuaciones de los organismos con competencia directa o indirecta en inocuidad alimentaria.
- Programar, coordinar y evaluar los sistemas productivos, auditando las producciones alimentarias previstos por la normativa vigente.
- Censar y actualizar los recursos, públicos o privados, relacionados con la seguridad alimentaria, favoreciendo las relaciones entre ellos.
- Programar y promover estudios y trabajos de investigación innovadores en seguridad alimentaria.
- Diseñar programas anuales de estudios prospectivos en materia de seguridad alimentaria.
- Planificación y desarrollo de políticas alimentarias en el ámbito municipal.
- Promover las acciones de información, educación y difusión que sean precisas para consumidores y usuarios de los sectores de producción, transformación, distribución y manipulación en los términos que se determinen.
- Procurar la simplificación y unificación de las normas en materia de agroalimentos, formular propuestas, recomendar y asesorar en la elaboración de normas que favorezcan a la seguridad alimentaria.
- Identificar las necesidades de formación continua de los profesionales en materia agroalimentaria y diseñar programas de capacitación y entrenamiento.
- Constituir las bases de datos que puedan colaborar al desarrollo armónico del sistema.
- Impulsar tanto el estudio como el seguimiento epidemiológico de las enfermedades de transmisión alimentaria.
- Aplicar el análisis de peligro/riesgo, en el ámbito de la actuación del Área.
- Implantar, gestionar y coordinar el registro municipal, de empresas y alimentos.
- Redactar un informe anual para presentar ante la Secretaria correspondiente que refleje las actuaciones oficiales y que analice la situación general de la seguridad alimentaria del Municipio, señalando los campos prioritarios de acción y los riesgos emergentes.
- Relacionarse con Autoridades Alimentarias: locales, provinciales, nacionales y con otras instituciones internacionales en el ámbito de la seguridad alimentaria.
- Desarrollar e implementar planes para situaciones de crisis específico en cada caso, que cuenten con los medios necesarios para el cumplimiento eficiente del mismo.
- Impulsar la distinción de las producciones agroalimentarias en sus distintas formas: indicación de procedencia, denominación de origen, producciones orgánicas etc.

CAPITULO II

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

De la integración del Área.

Art. 4°).- La Agencia dependerá directamente de la Subsecretaría de Salud, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social o la que en el futuro la reemplace.

Art. 5°).- De las Normas de aplicación

La agencia será el organismo natural de aplicación de la siguiente normativa:
Ley N° 18.284/69 Código alimentario argentino
Ley N° 22.375/81 Federal de carnes.
Decreto N° 4238/68 Inspección de productos subproductos y derivados de origen animal.
Ley N° 2.998/41 Código Bromatológico Provincial
Ley N° 10.745/91 Tasas y aranceles bromatológicos
Decreto N° 815/99 Sistema nacional de control de alimentos.
Decreto N° 0206/08 Creación Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria.
Ordenanzas, Decretos y Resoluciones municipales.
El listado precedente es meramente enunciativo, quedando incorporada automáticamente toda otra norma que regle en la materia agroalimentaria a nivel municipal, provincial, nacional e internacional creada o a crearse, que resulte de aplicación en el ámbito local y de la normativa de referencia: Codex Alimentarius

Art. 6°).- De la jurisdicción municipal, provincial y nacional

El Municipio, mediante la firma de convenios o acuerdos con diferentes municipios y/o comunas, podrá conformar una región para la realización de diferentes trámites y/o actividades que se crean convenientes para el afianzamiento del sistema agroalimentario.
Igualmente, podrá celebrar convenios o acuerdos con la Agencia Provincial de Seguridad Alimentaria, a los mismos fines
La Agencia será el organismo natural de aplicación de las normas enunciadas en el artículo 5°, dentro del ámbito de su jurisdicción.
Las políticas aplicadas desde el nivel municipal serán las construidas por consenso y de manera articulada con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria, respetando las realidades socioculturales y económicas.

Art. 7°).- En ejercicio de su poder de Policía, la Agencia de Seguridad Alimentaria aplicará los procedimientos que se enuncian a continuación y las normas Reglamentarias que en el futuro sancione el Departamento Ejecutivo.

Art. 8°).- A los efectos del presente, se define como:
A) Peligro: Es la posibilidad de que un agente físico, químico o biológico, sea capaz de causar un daño significativo a la salud.
B) Riesgo: Es la probabilidad de manifestación de un peligro y su magnitud.

Art. 9°).- Ningún procedimiento por faltas podrá ser iniciado sin descripción concreta de las acciones u omisiones imputadas y que no se encuentren contempladas en esta norma con anterioridad al hecho objeto de la causa, debiendo interpretarse como falta,

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

contravención o infracción, a las acciones u omisiones en transgresión a lo dispuesto en las normas que a la Agencia le corresponde aplicar, estando prohibida la aplicación analógica o extensiva de las mismas para la sanción de conductas u omisiones no previstas expresamente.

Art. 10°).- Para todas las cuestiones no previstas expresamente en la presente Ordenanza, resultarán de aplicación supletoria el Código de Faltas Municipal, el Decreto Ordenanza N° 3.197 de Reglamento de Trámite Administrativo y las normas contenidas en los Códigos de procedimientos de Faltas y Penal que rigen en la Provincia de Santa Fe.

Art. 11°).- La Agencia, llevará un registro que provea información actualizada, para evitar que un mismo administrado sea pasible de un doble juzgamiento y sanción por una misma falta. De igual modo deberá actuarse cuando el hecho pudiera haber sido juzgado y/o sancionado por autoridades provinciales, evitando el doble juzgamiento o sanción.

Art. 12°).- Será objeto de investigación, todo hecho que a criterio de la Agencia de Seguridad Alimentaria pudiere constituir una falta, en los términos de la legislación aplicable, y sólo será punible aquélla conducta constatada como tal.

Art. 13°).- A través de los procedimientos de constatación, controles o auditorías que se ordenaren, habrá de distinguirse con precisión el sujeto punible conforme su diferente carácter y participación.

Art. 14°).- Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre o con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de las responsabilidades que a éstas pudieran corresponderles a título personal.

Art. 15°).- En el caso de personas de existencia real se identificará a quienes sean responsables de la realización de una falta; cuando se trate de sociedades de hecho, habrá de especificarse el nombre de la razón social con que opera y el de sus integrantes para establecer el sujeto jurídico que será objeto de investigación y posible sanción.

Art. 16°).- Cuando se constatare la comisión de una falta, el responsable de la Agencia de Seguridad Alimentaria, de acuerdo a la gravedad de la misma, podrá sugerir al Juez de Faltas la imposición de alguna de las siguientes sanciones: apercibimiento, multa, intervención, comiso, suspensión de actividades y clausura.

a) **APERCIBIMIENTO:** Se podrá aplicar una sola vez por infracción en un mismo año calendario y será considerada como agravante en caso de reincidencia en la infracción.

b) **MULTA:** La multa será una sanción pecuniaria, graduada de acuerdo a las escalas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza.

c) **INTERVENCIÓN:** Todo aquel producto alimenticio o no alimenticio que se evalúe

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

como peligro/riesgo para la salud o seguridad de las personas podrá ser separado y quedar en custodia del propietario, autoridad municipal o a quien ésta designe hasta el dictado de la Resolución correspondiente que defina su destino, sin perjuicio de radicar denuncia penal si correspondiera.

d) COMISO: Comporta la pérdida de mercadería y objetos para su propietario, sea o no responsable de la falta, dándosele el destino conforme a la normativa aplicable en la materia.

e) SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES: En los casos de peligro/riesgo para la salud y seguridad de las personas, se informará de ello al responsable del establecimiento para que suspenda la actividad; en caso de que el mismo no colabore con tal medida, de oficio se suspenderán las actividades del establecimiento, en forma total o parcial según corresponda, dejándose constancia de lo actuado.

f) CLAUSURA: Las clausuras podrán ser temporarias ó definitivas. En el primer caso podrán aplicarse desde uno (l) a noventa (90) días como máximo, según la gravedad de la falta, que podrá extenderse hasta el doble si a su vencimiento no se hubiera corregido la causa de la sanción.

Transcurridos ciento ochenta (180) días de la iniciación de la clausura, si el imputado no hubiere cumplido con las indicaciones para superar el estado de infracción, la clausura temporaria se transformará en definitiva. El responsable podrá solicitar la rehabilitación ante la autoridad administrativa competente que constatará si las causas que originaron la sanción han desaparecido. También podrá procederse a la clausura definitiva de un establecimiento cuando a juicio de la autoridad de aplicación las causas se consideren irreversibles.

Art. 17°).- Las supuestas infracciones serán juzgadas por el Juzgado Municipal de Faltas, quien de corresponder, en su caso, aplicará las sanciones correspondientes, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor.

Art. 18°).- Cuando el monto de las multas aplicadas en un mismo acto, resulte excesivamente onerosa para el infractor, a pedido de éste, el Juez Municipal de Faltas evaluará y podrá autorizar al infractor a pagarlas en cuotas, fijando el monto, las fechas de los pagos y la cantidad de cuotas. El incumplimiento del pago en tiempo y forma de una sola de ellas provocará la caducidad de todo el convenio de pago en forma automática, sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna y por el mero vencimiento de la fecha de pago.- Verificado tal incumplimiento la autoridad de aplicación iniciará la gestión de cobro por la vía legal correspondiente.

Art. 19°).- Se consideran reincidentes, a los efectos de esta Ordenanza, a quienes cuenta con una condena firme e incurran en una nueva infracción dentro del término de un año de notificada dicha infracción. En caso de reincidencia la escala punitiva se agravará. Si se tratare de pena de multa, los montos correspondientes se incrementarán hasta llegar al máximo legal previsto.

Art. 20°).- Cuando concurrieren varias infracciones, se podrán acumular las sanciones correspondientes a los diversos hechos en una que resulte compatible, adecuada y

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

proporcional con la naturaleza de la transgresión.

Art. 21°).- Cuando concurrieran varias resoluciones firmes, a criterio de la autoridad de aplicación, podrán unificarse las sanciones en una sola, proporcional a la naturaleza de la transgresión y eficaz como correctiva; no obstante y cuando sea procedente aplicar más de una sanción, habrá de realizarse bajo los mismos parámetros y en tanto dichas sanciones resulten compatibles entre sí.

Art. 22°).- La acción y la sanción se extinguen:

a)- por muerte del imputado o condenado, salvo que se tratare también de un hecho por el que resultara responsable una persona jurídica, en cuyo caso la acción proseguirá contra ésta.

b)- por prescripción:

- De la acción, opera a los 5 años a partir de que fuere cometida la falta o la cesación de la misma si fuera permanente.
- De la sanción, a los 5 años de la fecha en que la sanción quedó firme o desde el quebrantamiento de la condena, si ésta hubiere empezado a cumplirse.

La prescripción, tanto de la acción como de la sanción se interrumpe únicamente por la comisión de una nueva falta de la misma naturaleza. La misma deberá ser declarada de oficio aunque el imputado no la hubiere opuesto."

c)- Por cumplimiento de la pena.

Art. 23°).- La jurisdicción de las faltas locales será ejercida originariamente por el Juzgado Municipal de Faltas, que contara con el asesoramiento de la Agencia de Seguridad Alimentaria.

Art. 24°).- La competencia en materia de faltas a las normas Municipales que debe aplicar la Agencia es improrrogable, sin perjuicio de la que pudiera corresponder al control de otros organismos.

Art. 25°).- Toda falta da lugar a una acción pública que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad inmediata administrativa competente.

Art. 26°).- El funcionario autorizado que detecte la posible comisión de una infracción a las normas enunciadas en el artículo **9°**, labrará un Acta que contendrá los siguientes elementos esenciales claramente determinados:

a)- Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión posiblemente punible.

b)- Naturaleza, circunstancias de los mismos y características de los elementos o vehículos empleados para cometerlos.

c)- Nombre, firma y domicilio del presunto responsable, siempre que sea posible determinarlo, y en caso contrario, se aclarará esa circunstancia. Se dejará constancia cuando se trate de una razón social, en cuyo caso firmará su responsable. En caso de negativa del administrado a suscribir el acta, el actuante podrá requerir la firma de un testigo a ruego.

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

d)- Firma del funcionario que confecciona el Acta con aclaración de nombre y cargo.

Art. 27°).- El acta deberá contener una leyenda que aluda al derecho de defensa del imputado que podrá ejercer dentro del término de 72 horas, realizando su descargo y ofreciendo las pruebas de que intente valerse; en el caso de productos perecederos el plazo se reducirá a 24 horas y sólo a requerimiento de la parte podrá extenderse hasta las 72 horas, bajo su entera responsabilidad por la conservación de los productos. En el momento se entregará al presunto infractor copia del acta labrada con firma de su receptor, constando día y hora de su entrega. En las faltas a las normas en que no sea posible identificar al infractor o éste se negara a firmar, se le considerará notificado por el mero hecho de envío o entrega del acta, dejándose debida constancia.

Art. 28°).- Las actas o informes que no se ajustan en lo esencial a lo establecido por el artículo 26°, podrán ser desestimadas por el señor Juez de Faltas, de la misma forma, cuando los hechos en que se funden no constituyan una infracción.

Art. 29°).- El acta y posterior informe que se labre con motivo de una auditoría deberá contener los requisitos que posibiliten el conocimiento real y objetivo de las circunstancias de persona, modo, tiempo y lugar, para que la autoridad competente se encuentre en condiciones de actuar en el tema y proceder conforme a derecho.

Art. 30°).- Las actas y/o informes labradas por el funcionario competente en las condiciones establecidas, hasta tanto no sean enervadas por otras pruebas, serán constancia fehaciente de los hechos y en su caso de la comisión de infracción, lo que será evaluado por el Juzgado Municipal de Faltas.

Art. 31°).- Los auditores actuantes podrán requerir para un eficaz procedimiento, cooperación a las autoridades policiales cuando a su criterio existieran elementos que presumiblemente se encuentran en transgresión con la normativa vigente y exista riesgo en materializar la incautación de elementos de prueba o peligro por la mera realización del procedimiento, sin perjuicio de radicación de denuncia penal. Asimismo, dará conocimiento a la autoridad competente en relación a infracciones en que incurrieran los vehículos utilizados para la manipulación o transporte de productos y/o alimentos y cuando presumiblemente hubiera riesgo o peligro para la salud de personas a causa del consumo de alimentos o productos en mal estado. En este último supuesto el aviso se hará de inmediato.

Art. 32°).- En el supuesto de intervención de autoridad policial o judicial, se requerirá como medio de prueba, copia del sumario realizado en tanto su estado lo posibilite.

Art. 33°).- En la verificación de faltas, la autoridad interviniente podrá practicar, cuando las circunstancias lo justifiquen, la intervención de los elementos comprobatorios de la infracción. Podrá disponer transitoriamente la clausura o suspensión de actividades del local en que se hubiere cometido, si ello fuera necesario para la cesación de la falta, sin perjuicio de proceder conforme lo establecido por el artículo 20° que antecede y con las

Sr. JOSE I. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

limitaciones establecidas en el artículo 35°. Cuando se trate de productos en tránsito, constatada la infracción alimentaria se podrá incautar dicho producto.

Art. 34°).- Las actuaciones labradas por el auditor, serán elevadas al Responsable del área, quien deberá a su vez, girarlas al Juzgado Municipal de Faltas con dictamen fundado, dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el procedimiento, o de inmediato, cuando la circunstancia así lo requiera, poniéndolas a su disposición así como los elementos intervenidos si los hubiere.

Art. 35°).- Los auditores de la Agencia podrán disponer la clausura o suspensión preventiva de lugares, locales, o establecimientos no habilitados o habilitados, la intervención de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta y que se encuentren en el establecimiento, y sometidos a inspección por parte de la Municipalidad de Rafaela fundada en aquellos casos en que se estime que la presunta infracción pone en peligro grave e inminente la seguridad e integridad física o la salubridad de las personas, debiendo remitir las actuaciones de manera inmediata al Juzgado Municipal de Faltas para que ratifique las mismas.

Esta medida tendrá el carácter de precautoria y por ende deberá aparecer como elementos que justifiquen su urgencia en la implementación por no existir otra vía idónea adecuada a tal fin y por la verosimilitud en las circunstancias de hecho y de derecho que así lo requieran.

La medida deberá disponerse y mantenerse vigente hasta tanto se produzca el cese de las situaciones de hechos y/o derecho que motivaron su urgente implementación y podrá ser dejada sin efecto de oficio o a pedido de parte.

Durante su vigencia podrá el Juez Municipal de Faltas, a pedido de parte y por escrito, disponer en forma fundada los levantamientos temporarios de la medida a fin de posibilitar la realización de actos o actividades que tengan como fin disminuir algún efecto negativo sobre bienes que hayan resultado alcanzados por la misma.

Art. 36°).- Cuando se comprobare que al frente del establecimiento se encuentra un menor de edad, se requerirá la presencia de persona mayor de edad y facultada tácita o expresamente para la atención de los auditores. En el caso de no encontrarse responsable mayor de edad, se dejará constancia de ello y la auditoría se realizará igualmente con debida nota de lo actuado y con la presencia de testigos, quienes deberán firmar el acta que se labre.-

Art. 37°).- Las notificaciones se realizarán en el mismo Acta de infracción o constatación labrada por la auditoria, o por cédula, telegrama colacionado, Carta certificada con aviso de retorno o por intermedio de persona designada bajo constancia de firma o con intervención notarial, en el orden que lo considere la autoridad de aplicación. Los plazos de días comenzarán a correr desde el día hábil siguiente al de la recepción de la notificación y no se contarán los inhábiles. Los términos de horas se cuentan desde la siguiente a la de la notificación y correrán incluso durante las inhábiles.

Art. 38°).- Estudiado el descargo correspondiente, el Juzgado Municipal de Faltas

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

resolverá dentro de los cinco (5) días hábiles a través de acto administrativo de su competencia, con sujeción a las siguientes reglas:

a)- Expresará el lugar y fecha de dictado de la Resolución.
b)- Dejará constancia de haber dado lugar al descargo correspondiente.
c)- Citará las disposiciones legales violadas, si no estuvieran correctamente consignadas en el acta de infracción o denuncia y/o en el informe del Responsable de la Agencia.
d)- Hará referencia a cada uno de los imputados, individualizándolos y ordenará si correspondiere la restitución de las cosas secuestradas y/o intervenidas.
e)- Citará las disposiciones en que se funde la Resolución.
f)- En caso de clausura o suspensión de actividades, individualizará con exactitud la ubicación del sector sobre el que la misma se hará efectiva, y en caso de comiso la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias de la causa.
g)- Dejará breves constancias de las circunstancias o disposiciones que fundamenten los casos de dispensa de sanción.
h)- En caso de acumulación de causas dejará expresa constancia de ello y las mencionará detalladamente.

Art. 39°).- Corresponderá desestimar la imputación:

a)- Cuando el acta labrada por la infracción no reúna los requisitos indicados en el artículo 26°.
b)- Cuando los hechos en que se funda la infracción no estén previstos por la legislación invocada.
c)- Cuando las pruebas de cargo acumuladas en la causa, no sean suficientes para acreditar la falta.
d)- Cuando determinada la falta, no pueda individualizarse a los actores o responsables.

Art. 40°).- Corresponde al Director de la Agencia, conforme su competencia, evaluar si conforme los hechos se ha producido un falta en materia alimentaria, debiendo realizar un informe con sus consideraciones en cada caso y remitirlo al Juzgado de manera inmediata a los fines de que el mismo pueda dictar Resolución al respecto.

Art. 41°).- Si el infractor no ejercitara su derecho al descargo correspondiente dentro del término acordado conforme al artículo 27°, el Juez Municipal de Faltas procederá a dictar la Resolución correspondiente, sin perjuicio del derecho a recurrir por parte del administrado.

Art. 42°).- Contra la Resolución que se dictara, se podrán interponer los recursos previstos en el Reglamento de Trámite Administrativo, Ordenanza N° 3.197.

Art. 43°).- La Resolución del Juez Municipal de Faltas que condene al pago de una multa se ejecutará de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 5.066.

Art. 44°).- Notificación de las Órdenes: las Órdenes emitidas por el responsable de la Agencia deberán notificarse en forma fehaciente y a la mayor brevedad, garantizando la

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

seguridad jurídica del administrado y la protección de los intereses contenidos en las normativas alimentarias.

Art. 45°).- Las actuaciones que por su naturaleza requieran sellado estarán regladas por las disposiciones que rigen la materia fiscal.

Art. 46°).- Los montos de las multas serán actualizados según lo establecido por U.M (unidad municipal).

CAPITULO III

De la Tasa Municipal de Agroalimento

Art. 47°).- Créase la "Tasa Municipal de Agroalimentos".
Los fondos provenientes del cobro de tasa y/o aranceles que se generen por las actividades en materia agroalimentaria a nivel local y que no tengan efecto interjurisdiccional serán percibidos íntegramente por el Municipio depositados en la cuenta general.
Asimismo, cuando la actividad tenga característica interjurisdiccional y los aranceles sean coparticipables, la Tasa o arancel será percibido por la Provincia y los fondos que correspondan al estado local deberán ser depositados en una cuenta especial habilitada a tal fin.

Art. 48°).- La "Tasa Municipal de Agroalimentos" tendrá carácter obligatorio para todo establecimiento que produzca, elabore, fraccione, deposite, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro del ejido municipal. Quedarán exentas del pago las asociaciones, fundaciones, entidades de beneficiencia, de bien público, de asistencia social, de asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documentos similares. En todos estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial, o reconocimiento por autoridad competente según corresponda y estar reconocida como entidad exenta por Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) en el impuesto a las ganancias.".-

Art. 49°).- Todo establecimiento que elabore, fraccione, deposite, conserve, expenda o reparta productos alimenticios o no alimenticios (domisanitarios) dentro y fuera del ejido municipal, y abone la Tasa Provincial queda exento del pago de la Tasa Municipal de Agroalimentos aquí establecida.

Art. 50°).- Determínese las siguientes Categorías para el pago y valores de la Tasa Municipal de Agroalimentos:

TASA MUNICIPAL DE AGROALIMENTOS

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	UCM
A	Comercios Menor Alimentos	100

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

B	Comercios Mayor Alimentos	500
C	Comercios al Por Mayor Alimentos	400
D	Fábrica de Alimentos	400
E	Comercios - Fábricas de Alimentos	500 *
F	Depósitos	300
G	Vehículos para Reparto	120
H	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	s/ordenanza delivey
I	Carnet de Manipulador	30

* En el caso que el comercio tenga anexada mas de una fábrica, ejemplo: rotisería, fabrica de chacinados, panadería al local comercial, se le agregará un valor de UCM 250 por cada rubro.

Oblea ..... 30,00 UCM

Se establece como módulo de tasa municipal, el valor de la U.C.M. que tiene un valor de *Un ($ 1.-) peso*, equivalente al módulo alimentario (M.A.) estipulado por la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAL).

El pago será cuatrimestral, debiendo abonar el monto anual total al momento de la habilitación, a excepción de las categorías G y H cuyo pago será único y anual al momento de habilitarse.

Art. 51°).- Definiciones por rubro:

Comercio Menor de Alimentos

Son los establecimientos que comercializan sustancias alimenticios envasados o sin procesamiento, con estructuras menores. Entiéndase a kioscos, almacenes, verdulerías, puestos de venta de panaderías, fiambrerías, venta de artículos de panadería, confitería, cotillón, exportaciones e importaciones, de helados, de pastas frescas, carnicerías, etcdespacho de bebidas y dietéticas. O cualquier otro rubro diferente a los enumerados, según criterio de la autoridad sanitaria.

Comercio mayor de alimentos

Son los establecimientos que comercializan sustancias alimenticias envasados o sin procesamiento, con superficies mayores. Entiéndase autoservicios, supermercados y minimercados.

Comercio al por mayor de alimentos

Son los establecimientos cuya actividad de compra-venta de productos alimenticios no tiene como destino el consumidor final sino otros establecimientos comercializadores o elaboradores.

Fábricas de alimentos

Son los establecimientos que poseen núcleos de elaboración de sustancias alimenticias con destino el consumidor final o/ a establecimientos comercializadores o elaboradores. Entiéndase a las fábricas de chacinados, lácteos, productos vegetales,

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

panificadoras, sándwiches y pizzas, de hielo, bebidas alcohólicas y analcohólicas, etc.

Comercios/ Fábricas de alimentos

Son los establecimientos que comercializan sustancias alimenticias envasados o sin procesamiento y poseen también núcleos de elaboración de sustancias alimenticias con destino el consumidor final o/ a establecimientos comercializadores o elaboradores. Entiéndase supermercados con casa de comida para llevar, restaurante, bar, y toda aquella fábrica que posea en el mismo espacio físico local de venta minorista.

Depósitos :

Son aquellos espacios habilitados ÚNICAMENTE para depositar la mercadería que posteriormente se distribuya desde los comercios al por mayor a los locales de venta propio o desde las fábricas.

Vehículos de Reparto:

Se entiende a todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materias primas, productos, subproductos y/o derivados) fuera de los establecimientos donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro del ejido municipal.

Art. 52°).- Los montos de cada categoría serán establecidos e incorporados en la Ordenanza Tributaria.

Art. 53°).- Facúltese al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente Ordenanza.

Art. 54°).- A los fines de la correcta aplicación de la presente Ordenanza y la reglamentación que en su caso se dicta, autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios de colaboración con Laboratorios de análisis públicos o privados.

Art. 55°).- Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del/ **CONCEJO MUNICIPAL DE/ RAFAELA,** el primer día del // mes de noviembre de dos mil /// doce.----------

CONCEJO MUNICIPAL CIUDAD DE RAFAELA

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela

ANEXO I

DE LAS SANCIONES Y SUS MONTOS

Art. 1°).- FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD
Será considerada falta contra la autoridad:

1. Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho o perturbe la acción del personal de la Agencia de Seguridad Alimentaria local.
2. El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.
3. La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la Agencia de Seguridad Alimentaria en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fábricas, comercios, locales, vehículos etc.
4. Violación de una clausura impuesta por la Agencia de Seguridad Alimentaria Local.
5. Daños en vehículos o elementos afectados al uso de la Agencia de Seguridad Alimentaria.
6. Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, etc, dictadas por la Agencia de Seguridad Alimentaria.
   - Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas a la Agencia de Seguridad Alimentaria

Las faltas enunciadas en los incisos precedentes podrá ser sancionadas con pena de Multa, que se graduará desde 30 a 100 UM.

Art. 2°).- FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y NO ALIMENTICIOS. DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.
Corresponde la ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y/o municipal, según corresponda.
Podrán ser sancionados con pena de Multa desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 3°).-
DE LO EDILICIO
1. Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas,

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.

Podrán ser sancionados con Multa desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

2. Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuados, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración / comercialización seguros.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 4°).-
DEL PERSONAL

1. Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de productos alimenticios y no alimenticios.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

2. Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar de productos alimenticios y no alimenticios.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

3. Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 5°).-
DE LOS PROCEDIMIENTOS

1. Inexistencia, o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de producción de materia prima , recepción, comercialización, elaboración, limpieza y desinfección entre otros del establecimiento.

Podrán ser sancionados con Multa desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

2. Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de productos alimenticios y no alimenticios y materias primas inocuos.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, de mercadería.

3. Falta, inadecuadas o no implementación de las Buenas Prácticas de Manufacturas.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

4. Falta, inadecuadas o no-implementación de las Buenas Prácticas Agrícolas o Pecuarias.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

5. Falta, inadecuadas o no-implementación de los Programas de Limpieza y Desinfección.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y / o apercibimiento, suspensión

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 6º).-
DE LOS PRODUCTOS

1. Producción, elaboración, transporte o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, de mercadería.

2. Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

3. Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuados o no aprobados para uso en la industria de los alimentos.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

4. Materia prima, aditivos, no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

5. Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial, municipal/comunal según corresponda.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

6. Disponer, sin autorización de mercaderías declaradas intervenidas por el Área de Alimento Local.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 7º).-
DEL TRANSPORTE

1. Falta o inadecuada habilitación, permiso, registro o identificación para el traslado de productos alimenticios y no alimenticios o materias primas a nivel nacional, provincial municipal/comunal según corresponda.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

2. Estructura o mantenimiento del mismo de manera inadecuada.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

3. Temperaturas de transporte no adecuadas según la necesidad de conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

4. Falta o inadecuada limpieza y desinfección.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.
5. Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o productos alimenticios y no alimenticios, dando posibilidad de contaminación cruzada.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y / o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 8°).-
DE LAS PLAGAS
1. Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.
2. Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 9°).-
DE LA PROVISIÓN DE AGUA
1. Falta o inadecuada provisión de agua potable.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.
2. Falta o inadecuado, mantenimiento del depósito o línea de distribución.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, multa, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.
3. Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros. -
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 10°).-
DE LOS RESIDUOS
1. Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.
2. Falta o inadecuados contenedores para su disposición.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. de y/o apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.
3. Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento.
Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

Art. 11°).-
DE LOS EQUIPOS Y UTENSILIOS

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

1. Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

2. Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción, elaboración/comercialización seguros.

Podrán ser sancionados con Multa desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

3. Falta o inadecuada limpieza y desinfección.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

4. Falta a todo lo establecido en el Código Alimentario Argentino Ley 18284/69, Ley 22.375/81 (ley Federal de Carnes), Decreto 4238/68 (Reglamento de inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal (Ley N° 2998/41) (Código Bromatológico Provincial), Decretos, Ordenanzas, Resoluciones, Disposiciones, Órdenes, Circulares y a toda otra norma que rija en la materia, se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo.

Podrán ser sancionados con **Multa** desde 30 a 100 UM. y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.

CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE RAFAELA

Sr. JOSE L. ROSSETTO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Sr. JORGE MAINA
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela